



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

C. José Francisco Castro Moreno
Representante legal de la persona moral denominada
Givaudan de México, S.A. de C.V.



Recibido original
David Ramiro Ruiz Tavares
20/sep/21

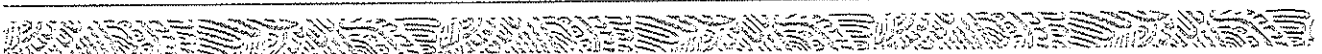
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. David Ramiro Ruiz Tavares, José Jaime Raúl González Acosta
y/o Francisco Javier Solís Mejía

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN AL INTERIOR DE LA EMPRESA GIVAUDAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", ingresado en fecha 19 de agosto de 2021, identificado con número de bitácora **22/DD-0094/07/21**, promovido por la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, el **C. José Francisco Castro Moreno**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primer párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 19 de agosto de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0094/08/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 19 de agosto de 2021 suscrito por el **C. José Francisco Castro Moreno** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN AL INTERIOR DE LA EMPRESA GIVAUDAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en diferentes obras civiles de remodelación, rehabilitación y mejoras de infraestructura en las instalaciones de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.** ubicadas en camino a Quintanares Km 1.5, Pedro Escobedo, Qro. Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:
 - I. *El proyecto no considera remoción de vegetación forestal (Cambio de uso de suelo en terrenos forestales).*
 - II. *El proyecto no considera apertura de camino.*
 - III. *El proyecto no considera la apertura de brechas o caminos de acceso adicionales.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

- IV. *El proyecto no considera afectación a flora y fauna.*
- V. *En el área del proyecto no se observaron especies con alguna categoría de protección de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Ya que dicha Vía de Comunicación viene operando desde hace muchos años y dicha operación hace que la fauna no se acerque a dicha vialidad.*
- VI. *El proyecto no se encuentra dentro de un área Natural Protegida de jurisdicción Federal ni Estatal.*
- VII. *Se utilizará agua de pipa en la obra, con la finalidad de no obtenerla de cuerpos de agua.*
- VIII. *Los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial que se generen durante el tiempo que dure la obra se dispondrán en sitios autorizados por la SEDESU para el Municipio de Querétaro.*
- IX. *Se contratará el servicio de sanitarios portátiles (los que sean necesarios) con la finalidad de no generar contaminación por residuos fisiológicos.*
- X. *No se realizarán la apertura de bancos de materiales, por lo que estos serán obtenidos de bancos autorizados por la SEDESU.*
- XI. *Los camiones que se utilicen en la obra deberán contar con la autorización de verificación vehicular correspondiente.*
- XII. *El mantenimiento de los camiones materialistas, se realizará en talleres autorizados que se encuentre en la zona urbana, con la finalidad de no generar derrames de aceites.*
- XIII. *Los camiones que transporten materiales de construcción contarán con lona, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos.*
- XIV. *El uso del claxon en los camiones materialistas se restringirá solo para el caso de emergencias y estar atentos a que el ruido no rebase los límites máximos establecidos por la norma vigente en la materia.*

Las Actividades de demolición al interior de la Empresa Givaudan de México, S.A. de C.V., y no habrá proceso de producción en estas, por otra parte obedece a la autorización de impacto ambiental No. F.22.01.01/1408/19 que establece que cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, deberá notificar a la SEMARNAT con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que se pretendan desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de las actividades con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, las cuales se citan en el presente anexo técnico. Por lo anterior, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

cumplimiento al oficio F.22.01.01.01/0814/2021 se presenta el Aviso de no requerimiento en materia de Impacto Ambiental para las actividades de demolición proyectadas.

III. Respecto de las etapas que comprende el **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Proceso Constructivo

Demolición

Uso actual: Comedor, áreas de almacenamiento de tarimas y equipos fuera de uso, oficina de supervisión de almacén y áreas de laboratorios.

Uso derivado de las demoliciones; El uso posterior será un edificio y almacén de compoundig como parte del proyecto Frida

Demolición; Las acciones se realizarán a través de empresa contratista con autorización de Desarrollo Urbano del Municipio. Los residuos de demolición generados serán manejados por empresas autorizadas por SEDESU y enviados a banco de tiro autorizado por la autoridad competente.

Las demoliciones, se tiene la siguiente tabla actualizada con mediciones en CAD, estas de un levantamiento topográfico reciente:

Áreas a Demoler	M2
Edificio de Operaciones	850
Almacén Tarimas	200
Casa de Bombas / Fosas	250
Comedor/Subestación/Taller	860
Total	2160

Se estima la generación de aproximadamente 20 toneladas de escombros por dichas demoliciones y estas serán enviadas a un banco de tiro autorizado por la autoridad competente o en su caso a disposición final en relleno sanitario.

IV. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1051/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

No.	Etapa del proyecto	Concepto	Año 2021					
			1	2	3	4	5	6
1	Trabajos de Demolición	Demolición laboratorio y Utilities fragancias Edificio Operaciones en 850 m2						
		Demolición de Comedor/Subestación/Taller en 860 m2						
		Demolición de Casa de Bombas/ Fosas en 250 m2						
		Demolición de Almacén de Tarimas en 200 m2						
		Retiro de residuos a las áreas autorizadas por la autoridad competente						
2	Implementación de Medidas de prevención y mitigación	Medidas de cumplimiento ambiental						

V. La ubicación de las obras pretendidas se encuentran delimitadas bajo las siguientes coordenadas UTM:

- Edificio de operaciones 850 m²

WGS84		
Vértice	UTM Este X =	UTM Norte Y =
1	380241.06	2268772.63
2	380221.72	2268788.83
3	380244.78	2268815.50
4	380263.31	2268800.25

- Comedor/Subestación/Taller 860 m².

WGS84		
Vértice	UTM Este X =	UTM Norte Y =
1	380238.70	2268715.79
2	380257.62	2268737.44
3	380253.92	2268740.28
4	380289.71	2268786.69
5	380285.26	22687790.28
6	380228.47	2268723.72



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

- Casa de bombas/Fosas 250 m².

WGS84		
Vértice	UTM Este X =	UTM Norte Y =
1	380257.49	2268699.59
2	380277.25	2268725.75
3	380270.94	2268731.05
4	380249.60	2268706.13

- Almacén de tarimas 200 m²

WGS84		
Vértice	UTM Este X =	UTM Norte Y =
1	380246.13	2268689.15
2	380253.95	2268697.34
3	380238.87	2268709.89
4	380231.05	2268701.53

- VI. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuentan previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

VII. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

Se aclara que las actividades citadas apenas se tienen proyectadas, sin embargo por sus características no requieren de autorización de impacto ambiental.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

Como se citó en la anterior fracción la actividad no tiene relación con el proceso de producción que generó dicha autorización, ya que se reitera que estas actividades en específico no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Las actividades proyectadas no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como remodelación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/1408/19 de fecha 31 de julio de 2019 y notificado el día 15 de agosto de 2019; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1051/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, estas servirán para el almacenamiento de producto final y una zona puntual de reunión. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promoviente**. Lo anterior en función de que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado **"ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN AL INTERIOR DE LA EMPRESA GIVAUDAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 19 de agosto de 2021 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 19 de agosto de 2021, promovido por la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.** a través de su apoderado legal, el **C. José Francisco Castro Moreno**, en los términos expresados en la presente.

Lo anterior en función de que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1051/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2021

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. José Francisco Castro Moreno**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabrielzanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorreshi@queretaro.gob.mx
C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz.- Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- presidenciaescobedo2018@gmail.com

C.c.p. Archivo

22/DD-0094/98/21
22QE2019ID017
LSV/HGAO/ALC